



Economía
Secretaría de Economía

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



ADUANAS
AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO



Ciudad de México, 5 de octubre de 2026

Comunicado de Prensa 93/2026

La SE y la ANAM orientan sobre la derogación del Anexo 4 de la Resolución de Precios en operaciones mediante pedimentos consolidados

La Secretaría de Economía (SE) y la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) informan sobre la aplicación de la "Resolución que deroga el Anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2026 y vigente a partir del día siguiente.

En consecuencia, a partir del 15 de septiembre de 2026 dejó de actualizarse el supuesto para la exigibilidad del permiso automático de importación de productos textiles y de confección, previsto en el "Anexo 2.2.1, numeral 8 BIS, fracción II del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior", ya que dicho supuesto está condicionado a que el precio unitario de las mercancías sea inferior al precio estimado establecido en el Anexo 4 de la citada Resolución.

Así que, a partir del 15 de septiembre de 2026, las operaciones de importación de productos textiles y de confección **no están sujetas a la presentación del referido permiso automático**, por lo que, para determinar la disposición aplicable a cada operación, deberá atenderse a las fechas previstas en el artículo 56 de la Ley Aduanera, sin perjuicio del cumplimiento de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que, en su caso, resulten aplicables a las mercancías.

No obstante, subsisten operaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha modificación, realizadas mediante pedimentos consolidados, los cuales amparan, a través de distintas remesas, operaciones de importación realizadas durante un periodo determinado, para posteriormente efectuar su cierre a través de un pedimento semanal o mensual. Bajo este esquema, un mismo pedimento puede comprender remesas efectuadas antes y después de la entrada en vigor de la derogación del Anexo 4.

En los casos en que la primera remesa se haya realizado antes de la entrada en vigor de la derogación, quienes hayan optado por este esquema podrán presentar el pedimento consolidado semanal o mensual correspondiente, de conformidad con los artículos 37 y 37-A de la Ley Aduanera, considerando como fecha de entrada de las mercancías la correspondiente a dicha primera remesa.

Las operaciones amparadas por el pedimento consolidado deberán cumplir con las obligaciones aplicables en la fecha de entrada de la primera remesa, aun cuando las remesas posteriores o el cierre del pedimento se realicen después de la entrada en vigor de la derogación. Para su presentación, deberá declararse el tipo de cambio correspondiente a la fecha de cierre de la operación.



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Paseo de la Reforma #10 Col. Tabacalera CP. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Tel: 55 8889 0400

www.anam.gob.mx

x.com/AduanasMx

facebook.com/AgenciaNacionalAduanasmx



Economía
Secretaría de Economía

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



ADUANAS
AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO



La SE y la ANAM brindan certeza para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones realizadas previo a la entrada en vigor de la derogación y refrendan su compromiso con una gestión aduanera eficiente, ordenada y transparente.

—0—



2026
año de
**Margarita
Maza**

Av. Paseo de la Reforma #10 Col. Tabacalera CP. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Tel: 55 8889 0400

www.anam.gob.mx

x.com/AduanasMx

facebook.com/AgenciaNacionalAduanasmx